



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	DIDIA DEL CARMEN CERMEÑO PEREZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSORCIO INTERVIAS GUARANDA – SUCRE Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>RADICADO</b>	23-001-31-05-005-2023-00090-00

**NOTA SECRETARIAL. 19 de abril /2023.** Al despacho del señor Juez. Le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede procede el despacho a verificar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022.

#### **ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.**

La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

#### **ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.**

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.



2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Ahora bien, evidencia el despacho que el actor, no cumplió con los requisitos contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual decretó su permanencia, y señaló nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

**Artículo 6°. Demanda.** ... *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

Teniendo en cuenta que este omitió aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma a los canales digitales dispuestos para notificaciones judiciales de los demandados **CONSORCIO INTERVIAS GUARANDA – SUCRE** [covilco@gmail.com](mailto:covilco@gmail.com) y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se exhortara al demandante para que remita dicha constancia, o en su defecto la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado y aportar prueba de ello a este despacho. [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) se exhortara al demandante para que remita dicha constancia, o en su defecto la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de los demandados y aportar prueba de ello a este despacho.

Con respecto al apoderado judicial de la demandante **DIDIA DEL CARMEN CERMEÑO PEREZ**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario **No. 3201081** consultado el día veinticinco (25) de abril de los cursantes, el cual se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**



**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por **DIDIA DEL CARMEN CERMEÑO PEREZ**, contra **CONSORCIO INTERVIAS GUARANDA – SUCRE Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: OTORGAR** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al abogado **HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL** como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**